

GENERAL ROCA, 02 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1] Y [VÍCTIMA_2]" S/ **MEDIDA DE PROTECCION**" Expte. N° RO-01336-F-2026 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 26-06-2026 en relación a los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] (hoy [EDAD_VÍCTIMA_1]) y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]), hijos de [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorrogación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 30-06-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorrogación de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que el marco del seguimiento de la Medida de Protección Excepcional de Derechos dispuesta continuaron desarrollando acciones tendientes a la identificación y evaluación de recursos familiares alternativos. Que en ese contexto mantuvieron entrevistas con la tía materna de los niños de nombre [FAMILIAR_3], quien se presentó de manera espontánea ante el Organismo al tomar conocimiento de la medida excepcional, manifestando su voluntad de asumir el cuidado de sus sobrinos. Explican

que en los encuentros realizados, les expresó que históricamente mantuvo interés en restablecer el vínculo con los niños, pero que el contacto se vio limitado por decisiones del abuelo paterno que restringía la vinculación de los niños con integrantes de la familia materna. Pero que aseguran procuraba mantener contacto ocasional con los niños en espacios públicos cercanos al domicilio familiar. Manifiesta el

Organismo que la tía materna reside en la provincia de Neuquén junto a su pareja ([APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) a quien entrevistaron y les

manifestó conformidad y disposición para acompañar un eventual proceso de acogimiento familiar. Que se desempeña como lutier de la banda de música de la Policía de la Provincia de Neuquén y como docente a cargo de talleres en la [LUGAR_1], actividades que le permiten contar con ingresos económicos regulares y una trayectoria laboral estable. La tía materna se encuentra cursando [ESTUDIOS_FAMILIAR_3] en la localidad de Allen, expresando la Senaf que transitan momento de estabilidad personal y familiar que le permitiría asumir responsabilidades de cuidado. Informan que iniciaron un proceso de revinculación entre los niños y su familia materna ampliada, implementando encuentros supervisados y pautados en el dispositivo ORESPA, que observaron adecuada predisposición de los niños para participar de dichos espacios. Proyectando que durante fin de semana los niños compartan una estadía con sus tíos en la provincia de Neuquén, instancia que les permitirá ampliar la observación de las dinámicas vinculares y las capacidades de cuidado desplegadas por los adultos referentes. Que de manera previa realizaran la correspondiente evaluación social en el domicilio de los tíos para de relevar condiciones habitacionales, familiares y comunitarias, valorar la disponibilidad de recursos materiales y subjetivos necesarios para garantizar el bienestar integral de los niños. Que los indicadores relevados hasta el momento resultan favorables y permiten visualizar a la familia materna ampliada como una alternativa potencial de cuidado, consideran necesario continuar profundizando la evaluación interdisciplinaria, consolidar progresivamente el proceso de revinculación iniciado y contar con mayores elementos técnicos que les permita determinar la viabilidad de una eventual modificación de la medida.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio del dictamen favorable de la defensora de menores debo advertir que las condiciones en las que se encuentran los niños institucionalizados en un lugar ajeno y distante a su centro de vida además de asemejarse a las condiciones del antiguo patronato, no se condice con la normativa actual vigente. Por ello en virtud de lo informado de manera excepcional y por única vez se prorrogara el plazo de la medida por 30 días debiendo indefectiblemente regularizar la situación de los niños el Organismo Proteccional.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 26-06-2026, por un término de TREINTA (30) días, los que comenzaron a computarse desde el día 28-6-26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 28-7-26, continuando los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] alojados en ORESPA de la localidad de Villa Regina, institución que durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) En consideración a los hechos probados en esta causa y la medida anterior, corresponde decretar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental de ambos progenitores [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] en relación a los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] (hoy [EDAD_VÍCTIMA_1]) y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]), conforme los términos dispuestos en el art. 702 inc. d) Cód. Civil y Comercial. Esta suspensión continuará hasta que se reanude la convivencia paterno/materno-filial o se dicte una nueva resolución judicial que modifique expresamente lo dispuesto en este punto.

3) REGULARIZAR durante el plazo de 30 días (al vencimiento de la medida), la permanencia de los niños en la Institución ORESPA distante a mas de 40 km del centro de vida de los mismos.

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa

Jueza